

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0074-2023

Arequipa, 14 de febrero de 2023.

Visto el Oficio N° 401-2022-ODO-DIGA de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, mediante el cual, solicita la aprobación del Proyecto de Lineamiento N° 001-2023-ODO-SDL, "Compras públicas sostenibles de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y de la protección de nuestro medio ambiente.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la UNSA, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...)*" (negrita propia).

Que, asimismo, numeral 3 del artículo 151 de nuestro Estatuto Universitario vigente, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) *Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, además, dicho cuerpo normativo, establece en su artículo 359° que: "Artículo 359 Responsabilidad Interna (...) *La Universidad plantea políticas, gestiona y evalúa la aplicabilidad del presupuesto de acuerdo a la Ley, y mediante fondos concursables; así mismo, promueve actitudes y prácticas de respeto al medio ambiente, con el propósito de ser una Universidad saludable*" (subrayado propio).

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones con el Estado", señala en el numeral h) de su artículo 2° que: "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...) h) *Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano (...)*"; lo cual resulta concordante con el Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, "Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para la Gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública", que señala en su artículo 24 que: "Artículo 24.- Compras públicas ambientalmente sostenibles. La contratación de bienes, servicios, obras y servicios públicos se realiza en observancia al principio de sostenibilidad ambiental y social, establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias o norma que la reemplace, pudiendo incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, con enfoque de economía circular, y sus medios de verificación en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico (...)".

Que, siendo esto así, mediante el documento del visto, la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Administración, remite el Proyecto de Lineamiento N° 001-2023-ODO-SDL, "Compras públicas sostenibles de la Universidad



R.C.U. N° 0074-2023

14/02/2023

Nacional de San Agustín de Arequipa”, elaborado en conjunto con la Subdirección de Logística, para su aprobación por Consejo Universitario.

Que, el Proyecto de Lineamiento N° 001-2023-ODO-SDL, “Compras públicas sostenibles de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, tiene como finalidad, contribuir a fortalecer la gestión sostenible de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, garantizando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para los miembros de la comunidad universitaria.

Que, atendiendo a lo señalado en los párrafos precedentes, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 026-2023-OUAL/V-UNSA, opina que el Proyecto de Lineamiento N° 001-2023-ODO-SDL, “Compras públicas sostenibles de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30220, “Ley Universitaria”, la Ley N° 28611, “Ley General del Ambiente” y el Estatuto Universitario vigente.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 07 de febrero de 2023**, acordó, aprobar el LINEAMIENTO N° 001-2023-ODO-SDL “COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0115-2023-UNSA-R, de fecha 13 de febrero de 2023, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, se haga cargo de las actividades administrativas del rectorado, desde el 14 al 17 de enero del presente año, en mérito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159 del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).


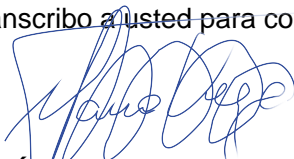
Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confiere al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** el LINEAMIENTO N° 001-2023-ODO-SDL “COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, en coordinación con la **Oficina Universitaria de Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y del LINEAMIENTO N° 001-2023-ODO-SDL “COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”, en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, Rector (e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines



**ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**

C.c. : DIGA, SDL, ODO, OUAL, OUIS, OUII, OUPL, Comité de Ecoeficiencia, ARCH. (exp.)  
Exp N° 1031731-2022  
/ejps

**OFICINA DE  
DESARROLLO  
ORGANIZACIONAL - ODO**

**Versión: 01**  
**Aprobado con R.C.U. N° 0074-2023**  
**de fecha: 14/02/2023**



**UNSA**  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**LINEAMIENTO N°001-2023-ODO-SDL**

**“COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN  
AGUSTÍN DE AREQUIPA”**

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Mg. María Adela Pinto Vilca</b>	<b>Subdirectora de Logística</b>	 	<b>13/10/22</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco A. Camacho Zárate</b>	<b>Jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional</b>	 	<b>12/12/22</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>	 	<b>17/02/23</b>



## **LINEAMIENTO N° 001-2023-ODO-SDL**

### **“COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”**

#### **I. OBJETIVO**

Establecer directrices que establezcan el proceso de adquisición de bienes y/o servicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, tomando en consideración criterios ambientales.

#### **II. FINALIDAD**

Contribuir a fortalecer la gestión sostenible de la UNSA, garantizando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para los miembros de la comunidad universitaria.

#### **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.2. Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2007-EM.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre del 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre del 2016, del 18 y 28 de diciembre del 2017, 20 de noviembre del 2019, 11 de setiembre del 2021 y 20 de junio del 2022.
- 3.4. Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.
- 3.5. Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- 3.6. Decreto Supremo N° 016-2021-MINAM, aprueba las disposiciones para la gestión de la Ecoeficiencia en las Entidades de la Administración Pública.
- 3.7. Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA, aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2016-EM, aprueba medidas para el uso eficiente de la energía.
- 3.9. Decreto Supremo N° 009-2017-EM, aprueba el Reglamento Técnico sobre el etiquetado de eficiencia energética para equipos energéticos.
- 3.10. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.11. Resolución de Consejo Universitario N° 0442-2022 de fecha 01 de setiembre del 2022, resuelve suspender temporalmente la vigencia del ROF 2022, manteniendo la vigencia del ROF aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario 1156-2016.





#### IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 4.1 **Gestión ambiental:** Es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
- 4.2. **Principio de eficacia y eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la UNESA, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 4.3. **Principio de prevención:** La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.
- 4.4. **Principio de sostenibilidad:** La gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la Ley General del Ambiente N° 28611, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.
- 4.5. **Principio de sostenibilidad ambiental y social:** En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

#### V. ALCANCE

El presente Lineamiento es de aplicación para la Dirección General de Administración, Subdirección de Logística y demás dependencias universitarias en su condición de áreas usuarias.

#### VI. RESPONSABILIDAD

La Dirección General de Administración y Subdirección de Logística son las responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Lineamiento.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Las normas, disposiciones y resoluciones sobre adquisiciones y contrataciones públicas consideran el aprovechamiento de recursos naturales, la producción de bienes, la prestación de servicios y el ejercicio del comercio en condiciones ambientales adecuadas, en la definición de los puntajes de los procesos de selección de proveedores del Estado.
- 7.2. Los procesos de compra deberán preferir aquellos productos que generen menores impactos ambientales durante su ciclo de vida. es decir desde su extracción, fabricación, hasta la disposición final del mismo.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 8.1. Los especialistas y analistas de contrataciones en la UNSA, son responsables de:
  - 8.1.1. Revisar que los Términos de Referencia - TDR y especificaciones técnicas de los requerimientos realizados por las áreas usuarias y consecuentes adquisiciones, no vulneren los principios de sostenibilidad ambiental y social.
  - 8.1.2. Validar que los bienes y servicios adquiridos tengan los registros de verificación de los criterios de sostenibilidad.
  - 8.1.3. Identificar nuevos productos y servicios ambientales preferibles, así como también las mejoras o cambios en los estándares de la industria que puedan impactar el ambiente.
  - 8.1.4. Verificar la necesidad de la compra y dar prioridad aquellos que pueda ser reusados y/ reciclados.
  - 8.1.5. Considerar los costos ambientales de un producto hasta su disposición final.
  - 8.1.6. Brindar información a los proveedores sobre la introducción de buenas prácticas sostenibles en los procesos de adquisición de bienes, orientados a la reducción de impactos ambientales.
- 8.2. El Comité de Selección y/o la Subdirección de Logística deberán establecer en las bases de los procedimientos de selección, el factor de selección relacionado a la sostenibilidad ambiental o social, de corresponder.
- 8.3. Se debe considerar las siguientes **prohibiciones** establecidas en la Ley N° 30084, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes descartables y, su Reglamento:
  - 8.3.1. La adquisición, uso o comercialización, de bolsas de plástico: sorbetes de plástico tales como pajitas, pitillos, popotes, cañitas; y recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano.
  - 8.3.2. La adquisición o entrega de bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.



- 8.4. En la contratación de **servicios coffee break o similares** deberá priorizarse la adquisición de tazas y/o platos de cerámica, vidrio, metal, entre otros, prohibiéndose los envases o utensilios de plástico, tecnopor o similares de un solo uso, verificando que dichos servicios se adecuen a las medidas establecidas en el presente Lineamiento y que se priorice el uso de los materiales reutilizables.
- 8.5. En las especificaciones de compra de **equipos eléctricos y/o electrónicos**, se deberá contar con el etiquetado de Eficiencia Energética, priorizando aquellos de clase más eficiente, de conformidad con el Reglamento Técnico sobre Etiquetado de Eficiencia Energética aprobado mediante D.S. N° 009-2017-EM.
- 8.6. Para la adquisición de **lámparas y luminarias** se deberá considerar las características técnicas de eficiencia energética, priorizando aquellas de clases más eficientes.
- 8.7. En el caso de adquisición de **sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado y refrigeración** deberá priorizarse aquellos que hagan uso de refrigerantes con menor potencial de disminución de la capa de ozono y menor potencial de calentamiento global.
- 8.8. El **proveedor**<sup>1</sup> de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) acreditará contar con un Plan de Manejo de RAEE, el cual debe estar aprobado por el Ministerio del Ambiente, de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos”.
- 8.9. En cuanto a **mobiliarios de madera** se deberá priorizar los siguientes criterios:
- 8.9.1. Madera de origen sostenible: Los materiales de madera provienen de bosques manejados de forma sostenible.
- 8.9.2. Procedencia legal de los productos forestales: Los materiales de madera provienen de bosques registrados por la autoridad competente.
- 8.10. En la adquisición de **papel** para impresiones y fotocopias, se deberá considerar los siguientes criterios:
- 8.10.1. El uso de papel cuya producción ha sido fabricada con materia prima procedente de bosques manejados de forma sostenible, y/o posea al menos un porcentaje (%) de material reciclado en su composición (residuos agroindustriales y/o fibras de papel reciclado).

<sup>1</sup> En caso, el proveedor sea productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - AEE, según lo indicado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM.


8.10.2. El papel deberá ser libre de cloro elemental y/o total o parcialmente libre de cloro.

8.11. En el caso de **materiales de oficina** (archivadores, cuadernos, lapiceros, sobres, entre otros), las especificaciones deberán contar con materiales ecológicos y/o reciclados.

8.12. Para la adquisición de **vehículos** deberá priorizarse aquellos que cuenten con la mejor tecnología disponible (eléctricos, híbridos, duales con uso de gas natural vehicular), reduciendo emisiones contaminantes y que cuenten con mayor eficiencia energética en relación con el consumo de combustible.

8.13. Los proyectos de **construcción y/o remodelación de infraestructura** de la entidad incorporarán criterios de sostenibilidad desde su diseño, de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de Construcción Sostenible aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2021-VIVIENDA.

#### **IX. DISPOSICIONES FINALES**



**PRIMERA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Directiva.

**SEGUNDA.** - La presente Directiva entrará en vigencia a partir de su aprobación por resolución del Consejo Universitario.

**TERCERA.** - Los casos no previstos serán resueltos en primera instancia por la Subdirección de Logística y en segunda instancia la Dirección General de Administración.



*Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de febrero de 2023.*

*Revisado por la Oficina de Desarrollo Organizacional - ODO*

*A, 12 de diciembre de 2022*

*MACZ/caeo/grgc*